

17 de Junio de 2004

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

Concepto.

Incidente de rescisión de depósito, interpuesto por el Licenciado Bernardino González Jr., en representación de **Global Bank Corporation,** dentro del juicio ejecutivo por cobro coactivo que la Superintendencia de Bancos (a favor del Banco DISA S.A., en liquidación forzosa administrativa, le sigue a Mella S.A.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Acudimos ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con el propósito de emitir nuestro criterio jurídico en relación con el incidente de rescisión de depósito, interpuesto por el Licenciado Bernardino González Jr., en representación de Global Bank Corporation, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que la Superintendencia de Bancos (a favor del Banco DISA S.A., en liquidación forzosa administrativa, le sigue a Mella S.A., enunciado en el margen derecho superior del presente escrito.

Al respecto señalamos que en las excepciones, apelaciones e incidentes propuestos ante la jurisdicción coactiva, este despacho actúa en interés de la Ley, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000.

Al efecto, exponemos los antecedentes del presente negocio jurídico:

En virtud de la escritura pública No. 3768 de 23 de marzo de 2001, expedida por la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Hipotecas y Anticresis, desde el día 26 de febrero de 2002, a ficha 258660, documento 321662, consta la inscripción de un contrato de préstamo realizado por Global Bank a la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Jacqueline S.A. y Mella S.A., constituyen primera hipoteca y anticresis sobre la finca No. 17639, rollo 13538, documento 1, asiento 1, debidamente registrada en el Registro Público, Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé.

A consecuencia del incumplimiento de parte de la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES JACQUELINE, S.A., los apoderados judiciales de Global Bank, interpusieron proceso ejecutivo hipotecario en contra de Inmobiliaria e Inversiones Jacqueline S.A., Jacqueline Amelia Stanziola y Mella S.A., solicitándose el embargo de la finca No. 17639, registrada en el rollo 13538, documento 1, asiento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé.

En consecuencia, el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Coclé, Ramo Civil, mediante el Auto 534 de 1 de septiembre de 2003, decreta formal embargo sobre la finca 17639, inscrita al rollo 13538, documento 1, asiento 1, a favor de Global Bank.

Aunque, además, la Superintendencia de Bancos ha decretado formal medida cautelar de secuestro sobre la finca No. 17639, rollo 13538, documento 1, asiento 1, inscrita en el Registro Público, a nombre de Mella S.A., lo que motiva la presente solicitud.

El artículo 561 del Código Judicial señala que tienen derecho a solicitar la rescisión a que se refiere el artículo 560 del Código Judicial, el acreedor en otro juicio, el rematante, la persona a quien por sentencia se haya declarado que tiene derecho a la cosa y el depositario primitivo.

En el caso que nos ocupa, Global Bank, es acreedor en otro juicio contra Mella S.A., y además, acredita la existencia de un derecho real de hipoteca y anticresis sobre la Finca No. 17639, rollo 13538, documento 1, asiento 1, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, desde el día 22 de febrero de 2002, ficha 258660, documento 321662.

Oposición de la Superintendencia de Bancos.

En principio, la Juez Ejecutora de la Superintendencia de Bancos corrige la referencia al depósito para aplicar el incidente a la rescisión de secuestro, pues es esa la medida que su Despacho ordenara, a favor de Banco DISA S.A., en liquidación forzosa administrativa, contra Mella S.A., que entre otros bienes afecta, la finca No.17639, inscrita en el rollo 13538, documento 1, asiento 1, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé.

Al contestar los hechos en que el incidentista se funda, la Juez Ejecutora señala que no le consta la relación entre Global Bank y Mella S.A., como tampoco la existencia de un derecho real a su favor ni pronunciamiento judicial al respecto.

Si acepta que mediante el Auto No.18 de 11 de agosto de 2002, su Despacho decretó formal secuestro sobre las fincas de propiedad de Mella S.A., entre las que se incluye la Finca

No.17639, inscrita al rollo 13538, documento 1, asiento 1, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé.

Explica la Juez Ejecutora de la superintendencia de Bancos que en nuestra legislación positiva no se prohíbe el secuestro sobre bienes gravados con hipotecas, pues conforme el artículo 1653 del Código Judicial, lo que se prevé es que si el bien inmueble esté gravado con hipoteca y anticresis, el Juez disponga que se cite a los acreedores respectivos, para que pueda hacer valer su derecho.

Alega la Juez Ejecutora que conforme al Código Judicial son aplicables a los secuestros las prohibiciones y restricciones señaladas para el embargo, sin embargo en el artículo 1650 del Código Judicial no se menciona como un bien inembargable a los gravados con hipoteca y anticresis.

Criterio de la Procuraduría de la Administración:

Expuestos los antecedentes del presente Incidente de Rescisión de "Depósito" o Secuestro, procedemos a emitir nuestro criterio en los siguientes términos:

Consideramos que le asiste la razón al Incidentista, ya que ha comprobado dentro del proceso, que el título que exhibe Global Bank, constituye un derecho real, inscrito con anterioridad a la fecha en que el Juez Ejecutor de la Superintendencia de Bancos, decretara formal secuestro sobre el bien mueble descrito.

Por otra parte, consta que el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Coclé, Ramo Civil, decreto embargo a favor del incidentista, Global Bank Corp., mediante los trámites del proceso ejecutivo hipotecario, seguido a Inmobiliaria e Inversiones Jacqueline S.A., Mella S.A., y

Jacqueline Amelia Stanziola y que el mismo se encuentra vigente, por lo que el Incidente de Rescisión de Secuestro reúne todas las exigencias legales que señala el numeral 2, del artículo 560(549) del Código Judicial, que dice:

"Artículo 560 (549). Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1.

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esta vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia..."

En consecuencia, la documentación presentada por el Incidentista cumple satisfactoriamente con lo señalado en el numeral 2, del artículo 560 (549) del Código Judicial, por tanto, Global Bank Corp., tiene mejor derecho para asegurar su crédito con los bienes que le sirven de garantía, conforme lo pactado en la Escritura Pública No. 3768 de 23 de marzo de 2001. Entonces, lo procedente, es declarar probado el incidente propuesto, y rescindir el secuestro decretado por el Juzgado Ejecutor de la Superintendencia de Bancos, en lo que afecta la finca 17639, inscrita al rollo 13538, documento 1, asiento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren Probado el Incidente

de Rescisión de Secuestro interpuesto por el Licenciado Bernardino González Jr., en representación de Global Bank Corp., dentro del Proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Superintendencia de Bancos, a Mella S.A., Banco DISA S.A.

Pruebas: Aceptamos las presentadas.

Derecho: Aceptamos el Invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/9/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General